

NOTARIA DECIMO NOVENA 000000003

Dr. Fausto E. Mora Vega



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE \* . En la ciudad de  
RESPONSABILIDAD LIMITADA \* . San Francisco de  
"CENTRO DE REHABILITACION YANEZ\* . Quito capital de  
YANEZ, CIA. LTDA." \* . La República del  
OTORGAN \* . Ecuador, hoy día  
XIMENA Y GEORGINA YANEZ SUAREZ \* . (22) veinte y  
Y MARIA SUAREZ ESTRELLA \* . dos de julio de  
Cuantia: S/.3'000.000,00 mil novecientos  
Di., p. Cddias neventa y ocho,  
\*\*\*\*\* ante mi Doctor

Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón  
Quito, comparecen, las señoras XIMENA DEL CONSUELO YANEZ <sup>①</sup>,  
SUAREZ, GEORGINA CECILIA YANEZ <sup>②</sup> SUAREZ <sup>③</sup> Y MARIA MAGDALENA  
SUAREZ ESTRELLA, por sus propios derechos. Las  
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
edad, de estado civil casadas, domiciliadas y residentes en  
la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y  
obligarse, a quienes de conocerles, doy fe; bien instruidos  
por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta  
escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente  
de acuerdo con la minuta que me entregan, la misma que  
copiada literalmente es como sigue: SENOR NOTARIO: En el  
Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
incorporar una de la cual conste el contrato de constitución

de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: La señora XIMENA DEL CONSUELO YANEZ <sup>(1)</sup> SUAREZ, GEORGINA CECILIA YANEZ SUAREZ y MARIA MAGDALENA <sup>(2)</sup> SUAREZ ESTRELLA, todas de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Quito, capaces para contratar libre y voluntariamente, convienen constituir una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las cláusulas establecidas a continuación. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará "CENTRO DE REAHABILITACION YANEZ YANEZ CIA. LTDA". La Compañía se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la compañía será: Tratamientos antiestres, neurologicos, ~~traumatologicos~~, reumatologicos, tratamientos de columna, Aromaterapia, cosmetologia, tratamientos corporales, compra, venta, importación de articulos utilizados en los diferentes tratamientos, ~~compra venta de articulos de belleza, de mercaderia en general y podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá abrir sucursales o Agencias dentro del territorio ecuatoriano.~~ ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá un plazo de duración de veinte y cinco años

## NOTARIA DECIMO NOVENA



Dr. Fausto E. Mora Vega



(25), contados desde la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía tiene condición de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios, puede establecer Sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de TRES MILLONES DE SUCRES (3'000.000) dividido en tres mil (3.000) participaciones de un valor de un mil sucre (S/.1.000). ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativa e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General. ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO: FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de

resoluciones de la Junta General de socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.

ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyese conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Designar y remover por las causas legales al Presidente, al Gerente General de la compañía;
- b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General;
- c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley;
- d) Consentir en las cesiones de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley;
- e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del Contrato Social;
- f) Acordar la disolución anticipada de la compañía;
- g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía;
- h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley;
- i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores;
- j) Aprobar el presupuesto anual de la

## NOTARIA DECIMO NOVENA



Dr. Fausto E. Mora Vega



compañía; k) Ejercer las demás establecidas en Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. En las Juntas Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la reunión de la Junta. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán solicitar por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán acudir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se

encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de Junta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS DE INFORMACION.**— Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarase que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; si se pidiese un término más largo decidirá la medida que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**— Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario.— En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la



## NOTARIA DECIMO NOVENA

000000006

Dr. Fausto E. Mora Vega



persona que esta designase. ARTICULO DECIMO  
REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios  
concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de  
sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota  
suscrita dirigida al Gerente General de la compañía,  
facultándole para intervenir en una sesión específica.  
ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta  
General se considerará debidamente instalada en primera  
convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más  
de la mitad del capital social, transcurrida una hora de la  
señalada en la convocatoria, la Junta se reunirá con el  
número de socios asistentes, debiendo expresarse este  
particular en la convocatoria, de conformidad a lo dispuesto  
en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y el  
artículo cuatro del Reglamento sobre Juntas Generales de  
Socios y Accionistas. Las decisiones se tomarán por mayoría  
de votos del capital social concurrente, entendiéndose que  
el socio tiene derecho a un voto por cada participación de  
un mil suces. Los votos en blanco y las abstenciones se  
sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General  
son obligatorias para todos los socios, inclusive para los  
inasistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de  
la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte  
Superior de Justicia las Resoluciones de la Junta, en los  
términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Despues de celebrada una  
Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones  
y Acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del

Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un periodo de dos años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar, si no lo hiciese el Gerente General, a la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un periodo de dos años y podrá



## NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



ser, reelegido por periodos iguales. Representará la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de Actas y Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; l) intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO: SUBROGACION.- Cuando

faltase o estuviese impedido el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva resolverá la Junta General.

**CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en relación a sus participaciones, una vez que fuesen hechas las declaraciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado y las previstas por leyes especiales.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley cero treinta y uno publicada en el Registro Oficial doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que reforma la sección décima primera de la Ley de Compañías, debiendo resolver si se nombra liquidador principal y suplente.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.

**TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000) y está íntegramente suscrito y pagado de la



## NOTARIA DECIMO NOVENA 00000008

Dr. Fausto E. Mora Vega



SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPAC.
	SUSCRITO	PAGADO	
XIMENA YANEZ S. ①	1'000.000	1'000.000	1.000
GEORGINA YANEZ S. ②	1'000.000	1'000.000	1.000
MARIA SUAREZ E. ③	1'000.000	1'000.000	1.000
TOTAL	3'000.000	3'000.000	3.000

**CUARTA: APORTES EN NUMERARIO.-** Los socios pagan el total del capital suscrito en numerario mediante depósito en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase al doctor Guido Andrade para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que ocasionare el presente contrato. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado Doctor Guido Andrade Cevallos, matrícula número mil quinientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y leída que les fue íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. XIMENA DEL CONSUELO YANEZ SUAREZ

C.C. 170808635-8

Los compa-

recientes:

*Georgina C. Yanez S*  
SRA. GEORGINA CECILIA YANEZ SUAREZ  
C.C. 170409862-1

*Magdaleno Suarez E*  
SRA. MARIA MAGDALENA SUAREZ ESTRELLA  
C.C. 170103419-9

*El Pachano,*

0000000009



# **BANCO DEL PICHINCHA**

## **CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.**

QUITO, 15 JULIO de 19 <sup>98</sup>

## A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 038652, el (la) Sr. GEORGINA YANEZ S

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR</b>
KAREN YANEZ SUAREZ (1)	S/. 1,000,000,--
GEORGINA YANEZ SUAREZ (2)	S/. 1,000,000,--
MARIA SUAREZ ESTRELLA (3)	S/. 1,000,000,--

Plazo Atentamente C.A. TOTAL S/. 3,000,000,00

*Augusta Mera*

CC-300-A

Se otorgó ante mi ; y , en fe de ello confiero esta TERCERA co-  
pia, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de Julio de mil nove-  
cientos noventa y ocho.

EL NOTARIO,



Dr. Fausto E. Mora Vega  
NOTARIO - ABOGADO

NOTARIA DECIMO NOVENA



Dr. Fausto E. Mora Vega

0000000010



ZON: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz, ~~celebrada~~  
en la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, el 22 de Julio de 1998,  
la Resolución de la Superintendencia de Compañías N° 002099 de 25 de  
Agosto de 1998, mediante la cual se aprueba la Constitución de la -  
Compañía " CENTRO DE REHABILITACION YANEZ & YANEZ CIA. LTDA." .- Quito,  
a dos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

EL NOTARIO,



Dr. Fausto E. Mora Vega  
NOTARIO - ABOGADO



000000011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADO, DE 25 DE AGOSTO DE 1.998 bajo el número 2371 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CENTRO DE REHABILITACION YANEZ & YANEZ CIA. LTDA.". - Otorgada el 22 DE JULIO DE 1998, ante el NOTARIO DECIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito Dr. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA.-Se fijó un EXTRACTO, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1525, .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 027128.- Quito, a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-EL REGISTRADOR.-

DVN.

